



Saltillo, Coahuila a 26 de Agosto de 2015

ACUERDO POR EL CUAL SE CONFORMA Y DESIGNAN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ INTERNO DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Artículo 6 inciso X se considera como Sujetos Obligados a los Sindicatos que reciben recursos públicos por parte del Gobierno del Estado.

Que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado está dispuesto a apegarse a los lineamientos que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila marca en sus artículos.

Que en base a los artículos 58 al 61 existe información que se considera como reservada en base a la clasificación indicada en el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Que el Capítulo Sexto de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece las bases para el manejo de la información confidencial.



Que el Artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que los sujetos obligados deberán contar con un comité interno de revisión de la información se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Con el fin de cumplir con los lineamientos que la actual Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y dar respuesta a las solicitudes de información realizadas por parte de ciudadanos de manera que no se incumpla con la clasificación y confidencialidad de la información establecidos en los capítulos Quinto y Sexto de la ley mencionada en este párrafo, se establece el Comité Interno de Revisión de la Información.

Artículo 2.- Son funciones del el Comité Interno de Revisión de la Información:

- I. El análisis de la información que por parte del encargado de la Unidad de atención ponga a su disposición para ser revisada.
- II. La determinación de la clasificación de la información como reservada o confidencial o nula en base a lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece.
- III. Toda función que se determine necesaria para el cumplimiento del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 3.- Con base al artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila son facultades del Comité Interno de Revisión de la Información:

- I. Conocer en todo momento la información clasificada como reservada o la confidencial;



- II. Podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las unidades administrativas;
- III. Podrá instruir a los servidores públicos del sujeto obligado, que generen y documenten la información conforme a sus atribuciones y facultades; y
- IV. Podrá declarar la inexistencia de la información.

Artículo 4.- El Comité Interno de Revisión de la Información estará conformado de la siguiente manera:

- I. Presidente del Comité Interno de Revisión de la Información, representado siempre por el titular del Sujeto Obligado;
- II. Secretario del Comité Interno de Revisión de la Información;
- III. Al menos un vocal del Comité Interno de Revisión de la Información y
- IV. El titular de la unidad de atención.

Artículo 5.- El Comité realizará sesiones cada vez que sea requerido por el encargado de la unidad de atención para atender algún asunto referente a la clasificación de la información.

Artículo 6.- El titular de la unidad de atención enviará un reporte mensual al Comité sobre las solicitudes de información recibidas durante el mes que anteceda a la fecha de entrega del reporte.

Artículo 7.- Se podrá incluir a cualquier otro miembro del Comité Directivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado para que tome parte en una sesión del Comité Interno, si este considera que su participación es necesaria para determinar la clasificación de la información revisada.

Artículo 8.- La resolución de la clasificación de información y resoluciones del Comité deberán estar avaladas por el Presidente del Comité Interno.

Artículo 9.- Por cada sesión realizada deberá existir un acta redactada.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de la aprobación por parte del Secretario General del Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- El presente acuerdo puede ser modificado para que las atribuciones del mismo sean ampliadas o mejor determinadas.

TERCERO.- únicamente el Secretario General del Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, tiene facultad de aprobar cambios a este acuerdo.

DADO en el edificio del Comité Directivo Estatal del Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en Ateneo 817, Zona Centro en la ciudad de Saltillo, Coahuila el día 26 de Agosto del dos mil quince.

**COMITÉ INTERNO DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

LIC. ROSA ISELA ALARCÓN BALANDRÁN
PRESIDENTA DEL COMITÉ

C. FRANCISCO ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. ISMAEL GARCÉS FLORES
VOCALIA DEL COMITÉ

LIC. JOSE HUMBERTO BERLANGA FLORES
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ATENCION



SUTSGE

UNIDAD DE ATENCIÓN DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ATENEO 817 . ZONA CENTRO
SALTILLO, COAHUILA

TELÉFONOS . (844) 4 14 32 82
(844) 4 12 57 08

CORREO ELECTRÓNICO
SUTSGECOAHUILA@OUTLOOK.COM